



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021/MPL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Lamas, 19 de abril del 2021

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Lamas, en Sesión Ordinaria N° 09, de fecha 08 de abril del 2021:

VISTO, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 029-2021-CM/MPL de fecha 08 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, cuya aprobación, según el artículo 9 numeral 8 de la misma ley, corresponde al Concejo Municipal;

Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9°, numeral 8°, prescribe que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el Artículo 73° del Marco de competencias y funciones específicas, establecidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades de acuerdo a su condición, las Municipalidades Provinciales y Distritales asumen funciones de carácter exclusivo o compartido en la protección y conservación del medio ambiente, establece también en su inciso 3.1 la cual señala que: La potestad de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales sectoriales y nacionales;

Que, según la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, en su Artículo 52°, establece que: "Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario el Estado".

Que, según la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos, en el Artículo 9° inciso 2) y 11) indica que; "Las Municipalidades Provinciales están obligadas a regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

jurisdicción", así mismo de: "Autorizar y fiscalizar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, con excepción de que se realiza en las vías nacionales y regionales";

Que, la presente Ordenanza Municipal, pretende realizar en la ciudad de Lamas, una localidad más higiénica, limpia, agradable y por ende saludable, donde el ciudadano de cualquier clase y condición colabore y sea participe de todos aquellos problemas relacionados con la limpieza, donde toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus competentes;

Que, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción a las sanciones administrativas, de continuar con sus acciones reincidentes se tomarán acciones legales pertinentes adelante las instancias judiciales correspondientes; para su implementación y aplicación de las sanciones administrativas se difundirá a través de los medios existentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por mayoría simple de los miembros del Concejo municipal se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS A LAS CUNETAS, ALCANTARILLAS, BARRANCOS, CALLES, PARQUES, LUGARES PÚBLICOS EN GENERAL Y CUERPOS DE AGUA EN LA JURISDICCIÓN DE LAMAS DISTRITO

Artículo 1. Prohibir el arrojamiento de desechos sólidos (Papeles, plásticos, botellas de vidrio, desmonte, pilas, baterías, etc.), en las riberas de las quebradas y afluentes; así como en las vías públicas (calles, esquinas y áreas verdes), cunetas y alcantarillas del distrito de Lamas.

Artículo 2. Incorporar, al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°021-2009/MPL, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.03.18	Por arrojar desechos sólidos en las riberas de las quebradas.	20% de UIT	Los reincidentes serán multados con el 20% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias judiciales.
02.03.19	Por arrojar desechos sólidos en las vías públicas (calles, esquinas y/o afines).	20% de UIT	Los reincidentes serán multados con el 20% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias judiciales.
02.03.20	Por arrojar desechos sólidos en áreas verdes (parques)	20% de UIT	Los reincidentes serán multados con el 20% de la UIT, y de continuar con su acción serán denunciados ante las instancias judiciales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 3. Se prohíbe, a los propietarios de viviendas y establecimientos comerciales sacar la basura, desechos o desperdicios en horario distintas a las establecidas por la Municipalidad Provincial de Lamas, a través de los vehículos recolectores.

Artículo 4. Encargar, a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y demás áreas competentes, tomar las acciones administrativas correspondientes para su debida implementación y puesta en práctica para un mejor manejo de residuos sólidos, en el distrito de Lamas.

Artículo 5. Dejar sin efecto, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6°- Encargar, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Encargar, a la Unidad de Imagen Institucional la divulgación y concientización de la Ordenanza Municipal

Artículo 8. Vigencia, la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a la Ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
Ing. Onesimo Huamán Daza
ALCALDE